

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escudos 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á D. Manuel de Orovio, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Fomento

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

*Está rubricado de la Real mano.*  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Rafael Mayalde, Capitan General del distrito de Castilla la Nueva y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

*Está rubricado de la Real mano.*  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en nombrar Ministro de Marina á D. Martin Belda, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

*Está rubricado de la Real mano.*  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en nombrar Ministro de Fomento á D. Severo Catalina, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Marina.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

*Está rubricado de la Real mano.*  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en disponer que D. Joaquín de Roncali, Marqués de Roncali, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

*Está rubricado de la Real mano.*  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

## REAL DECRETO.

Queriendo dar un insigne testimonio del profundo dolor que ha causado en mi Real ánimo y producirá en la nación el fallecimiento del Capitan General de ejército D. Ramon María Narvaez, Duque de Valencia, Presidente de mi Consejo de Ministros, y para significar asimismo el alto aprecio y consideracion en que he tenido siempre sus relevantes servicios y distinguidas prendas de inteligencia y lealtad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrarán en Madrid solemnes exequias por el eterno descanso del alma del Duque de Valencia, concurriendo á este acto y al de la traslacion del cadáver desde la iglesia parroquial de San

José hasta el templo de Atocha mi Consejo de Ministros y comisiones de todos los cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Se tributarán al Duque de Valencia no obstante mi residencia en Madrid, los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitan General de ejército que muere en plaza con mando en Jefe.

Art. 3.º Se celebrarán exequias con iguales honores fúnebres en las capitales de todas las Capitanías generales de la Monarquía.

Art. 4.º Los gastos de las exequias á que se refieren los artículos anteriores serán de cuenta del Estado, y para cubrirlos se pedirá á las Cortes el crédito correspondiente.

Art. 5.º Por mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán cartas Reales á los Muy Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos, Vicarios capitulares y jurisdicciones exentas, para que en todas las iglesias, Catedrales, Colegiatas y parroquias de sus Diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Art. 6.º Durante tres días, á comenzar en Madrid desde el siguiente á la fecha de este mi Real decreto, y en las provincias desde aquel en que se celebren las exequias en la capital del distrito militar, vestirán luto riguroso las clases todas del Estado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

*Está rubricado de la Real mano.*  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

## Tribunal de Cuentas del Reino.

## Secretaría general.—Negociado 2.º Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por 1.ª vez

á D. Manuel Romero Comisionado principal de Ventas de Propiedades de la provincia de Albacete en 1862 ó sus herederos, cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Albacete correspondiente á los meses de Setiembre y Diciembre del año de 1862 en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1868.—  
Ignacio S. Inclán.

## SECCION DE LA PROVINCIA.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 294.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 15 del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de Italia, dice á este Ministerio con fecha 28 de Marzo último lo que sigue:—El llamado Juan Jovannes, natural de Bajo Canarese, cerca de Gorea, en el Reino de Italia y de profesion contratista, dejó su pais hace cerca de 16 años. Teniendo gran interés su padre, ya octogenario, Santiago Jovannes, en tener noticias de su hijo de que carece hace largo tiempo, y suponiéndose que puede hallarse en España, me dirijo á V. E. de orden de mi Gobierno rogándole se sirva dispo-

ner se practiquen las diligencias oportunas para averiguar el paradero de dicho individuo, y tener la bondad de comunicarme á su tiempo el resultado que se obtenga.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que se sirva acordar lo conveniente en averiguacion del paradero de dicho sujeto, participando á este Ministerio el resultado de sus gestiones.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se averigüe si en sus respectivas jurisdicciones existe el sujeto á que se refiere la preinserta Real orden, participando á este Gobierno el resultado.

Albacete 28 de Abril de 1868.

*El Gobernador,*  
**Francisco Navarro.**

Otra núm 295.

El Alcalde de la villa del Robledo, ha participado á este Gobierno que en su término ha aparecido extraviada una mula parda, roma y un poco chata, ignorándose á quien pertenezca.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pase á recogerla á la expresada villa, debiendo abonar los gastos que haya ocasionado.

Albacete 28 de Abril de 1868.

*El Gobernador,*  
**Francisco Navarro.**

Otra núm. 296

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 21 del actual, se ha servido comunicarme lo siguiente:

«Para fijar los casos en que los M. R. R. Arzobispo y Obispos pueden ser substituidos en el cargo de Vice-presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, que les confiere la ley de 20 de Junio de 1849; S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo manifestado por la Junta general del ramo se ha servido determinar:

1.º Cuando los Diocesanos tengan su residencia habitual en la capital de la provincia, suya es la Vice-presidencia y no pueden delegarla en persona alguna.

2.º Cuando la Silla episcopal se halle vacante, ó el Prelado se ausente de la capital de la provincia, sea cuales fueren los motivos y el tiempo de la ausencia, corresponde ser Vice-presidente al eclesiástico que haga las veces del Prelado.

Y 3.º Cuando la Silla episcopal no tenga su asiento en la capital de la provincia, el Vicario eclesiástico, que hará las veces del Diocesano, deberá ser en su consecuencia el Vice-presidente de la mencionada Junta, y en caso de que no hubiera Vicario, desempeñará dicho cargo de Vice-presidente el eclesiástico de-

signado por el Prelado para que en él le sustituya.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Albacete 29 de Abril de 1868.

*El Gobernador,*  
**Francisco Navarro.**

Otra núm. 297.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 14 de Abril último, se ha servido comunicarme lo siguiente:

«Dada cuenta á la Reina (que Dios guarde) de una instancia que le han elevado la Abadesa y Comunidad de Religiosas Capuchinas de la Orden de San Francisco que bajo la advocacion de los Sagrados Corazones de Jesus y Maria se halla establecida en la Nava del Rey, provincia de Valladolid, en solicitud de que se les renueve la licencia que por la Real Cédula de 11 de Febrero de 1787 les fué concedida para pedir limosna en todos los pueblos de España, toda vez que en algunas provincias se les ha negado el permiso para pedirla; S. M. se ha dignado acceder á los deseos de la Abadesa y Comunidad citadas, y en su consecuencia, mandar que por la autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas á las Autoridades locales de esa provincia á fin de que no pongan impedimento alguno á los donados limosneros del Convento de Capuchinas de la Nava del Rey cuando hagan las postulaciones por medio de las cuales se proporcionan los recursos más precisos para la vida, las religiosas mencionadas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que no pongan impedimento alguno á los donados limosneros del Convento de Capuchinas de Navas del Rey, segun se previene en la preinserta Real orden.

Albacete 1.º de Mayo de 1868.

*El Gobernador,*  
**Francisco Navarro.**

Gobierno militar.

Comandancia Central de los Depósitos de bandera y Caja General de los Ejércitos de Ultramar.—Para que los herederos de los individuos de tropa que fallecen en los Ejércitos de Ultramar, puedan percibir los alcances que aquellos hubieran dejado, sin necesidad de valerse de agentes ó apoderados en la Corte, tendrán presente, que es suficiente que por conducto de la autoridad civil ó militar de la provincia dirijan una instancia á la Comandancia Central y Caja general de Ultramar, establecida en Madrid, acompañando los documentos indispensables para hacer constar su derecho de herederos for-

zosos ó testamentarios, cuya dependencia, en vista de la instancia y previas las formalidades que tenga establecidas, se cuida de hacer el pago á los interesados por el mismo conducto que reciba la instancia sin quebranto alguao si puede hacerlo, ó por los Regimientos de Infantería ó Depósitos de embarque, ó con el natural del giro, si lo verifica por el comercio, oficina de Uhagon ó Hacienda pública.

Es copia.—El Comandante Gobernador militar interino, Claudio Pascual y Torrejon.

Administracion de Hacienda pública.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas verificadas en 25 de Marzo último y 13 del actual, para el arrendamiento de dos fincas rústicas procedentes del Clero, sitas en término municipal de Tobarra, se sacan á nueva subasta con dicho objeto, con la baja de la 5.ª parte del tipo con que se anunció en la primera y con sugesion á las condiciones insertas en el Boletin oficial núm. 108. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Ilustrísimo Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y en Tobarra ante el Alcalde, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento, el dia 8 de Mayo próximo venidero de once á doce de su mañana, no admitiéndose postura alguna, sin que ántes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la quinta condicion.

Albacete 27 de Abril de 1868. = Santos Sorribas.

Número del inventario.	FINCAS QUE SE CITAN.	Tipo de la renta en cada año. Escudos.
988	Una tierra de 10 celemines, puesta de Olivares, en el pago nuevo de la villa de Tobarra, procedente del Clero, linda por Saliente hijas de D. Joaquin Rojas, Mediodia Antonio Moreno, Poniente D. Eduardo Rodriguez, y Norte Faustina Salmeron en	19 200
989	Otro olivar de 4 celemines en la Vega de dicha villa, de igual procedencia, linda Saliente Don José Vargas, Mediodia José Fernandez, Poniente Pascual Catatán y Norte camino de Murcia	4 000

Alcaldía constitucional de Madrigueras.

Bajo el pliego de condiciones que se tiene de manifesto en la Secretaría municipal, se sacan á la

subasta por todo el año económico 1868 á 1869, en espediente separado, el arbitrio de pesos y medidas y los dos cuartos de carnicería, habiéndose señalado para los dos remates de instruccion, los dias veinte y seis del corriente y tres de Mayo próximo de diez á doce de la mañana y para un tercero en su caso el dia diez del mismo Mayo.

Lo que se hace público por medio del presente á los fines que está mandado.

Madrigueras 15 de Abril de 1868. El Alcalde Tomás Paños.—El Secretario, Alvaro García.

Alcaldía constitucional de San Pedro.

D. Pedro Cortés, Alcalde constitucional de la villa de San Pedro, presidente de su Ayuntamiento.

Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y con la competente autorizacion, se arriendan en pública subasta los derechos de las especies de consumo de este pueblo en conjunto y con libertad de ventas, por todo el año económico de 1868 á 69, con los tipos que se detallan en el siguiente estado:

	Total general en Ecs. Mls.	5 por 100.	TOTAL.	RECARGOS.		Derechos del Tesoro.	Consumo.	ESPECIES.	TOTALS.
				Provinciales.	Municipales.				
	337 980	16 232	354 212	128 504	128 504	283 420	2376 arrobas	Vino	
	337 980	0 037	338 017	450	450	1 000	20	Vinagre	
	151 472	4 412	155 884	850	850	77 400	129	Aguardiente	
	248 148	7 228	255 376	060	060	126 800	517	Acetile	
	42 271	1 251	43 522	720	720	21 600	72	Jabon	
	656 532	18 540	675 072	571	571	535 270	23027	Carnes	
		47 720	722 792	376 733	376 733	857 190			
			1890 660						

Los dos remates de instruccion de que ha de constar esta subasta,

se celebrarán los domingos 10 y 17 de Mayo inmediato de nueve á once de sus mañanas, y el tercero en su caso al domingo siguiente á dichas horas, en la Casa Capitular, ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Pedro 26 de Abril de 1868. Pedro Cortés —Por su mandado, José Lopez y Cañadas, Srio.

### Alcaldía constitucional de Caudete.

D. Damian Gracia, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y con autorización de la superioridad, se arriendan en subasta pública para el año 1868 á 1869, los derechos de consumo de carnes, tocino y jabon en conjunto y con libertad de ventas, bajo los tipos siguientes:

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.		RECARGOS AUTORIZADOS.		TOTAL.
	ESCUDOS MILÉSIMAS.		Provinciales.	Municipales.	
Carnes de todas clases	1068	490	480	820	2358
Jabon.	150		67	500	297
			480	820	2358
			60	904	2091
			8	530	295
			69	434	2384
			584	134	584

La subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en esta Sala Consistorial en los días 11 y 18 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon y está de ma-

nifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dado en Caudete á 24 de Abril de 1868.—Damian Gracia.

### Alcaldía Corregimiento de Bonillo.

Don José Navarro Pacheco, Alcalde Corregidor de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento que presido proceder al arriendo en pública subasta del arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas, correspondiente á esta villa y al próximo año económico de 1868 á 1869, se ha señalado para la celebracion de la referida subasta que constará de dos remates, los días tres y diez de Mayo venidero de once á doce de sus respectivas mañanas, en estas Salas capitulares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que quieran interesarse en dichos remates.

Bonillo 20 de Abril de 1868.—El Alcalde Corregidor, José Navarro Pacheco.—El Secretario interino, Ramon Ordoñez.

### Alcaldía constitucional de Yeste.

Don Antonio Fernandez Reyes, Alcalde constitucional de esta villa de Yeste

Por el presente hago saber: Que no habiéndose presentado aspirantes á la plaza titular de Farmacia de primera clase de esta villa dotada con el sueldo anual de doscientos escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, que se creó por este Ayuntamiento y recayó oportunamente la aprobacion superior, sin embargo de haberse publicado por treinta días en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; se publica nuevamente dicha vacante, con el fin de que los Profesores en dicha facultad de Farmacia que reúnan las condiciones necesarias, puedan dentro del plazo de otros treinta días, contados desde que aparezca el presente inserto en los indicados periódicos, aspirar á la titular ya mencionada dirigiendo las solicitudes documentadas á la Secretaria de este municipio.

Dado en Yeste á 28 de Abril de 1868 —Antonio Fernandez Reyes. Por su mandado, José Lopez Amo, Secretario Interino.

### Alcaldía constitucional de Navas de Jorquera.

El Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de Navas de Jorquera.

Hago saber: que habiendo terminado la junta pericial de esta villa la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre la que ha de gra-

varse la contribucion territorial del inmediato año económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento que presido ha acordado se esponga al público por término de quince días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en dicho término se presenten los interesados á examinar sus respectivas partidas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente. Las que serán resueltas en los dos últimos días por el Ayuntamiento y junta pericial reunidos al efecto en la Sala capitular pues pasado dicho término no se oirá reclamacion de ningun género.

Navas de Jorquera 17 de Abril de 1868.—José Juncos Moreno.

### Alcaldía constitucional de Tobarra.

Don Eduardo Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber: Que terminada la rectificacion del amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial de la misma en el año económico de 1868 al 69, el Ayuntamiento que presido ha acordado se esponga al público en la Secretaria del mismo por término de quince días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia para la admision de reclamaciones; en la inteligencia que cumplido dicho plazo ninguna será admitida.

Tobarra 27 de Abril de 1868 —Eduardo Rodriguez de Vera.—José Ruiz Amores.

Don Eduardo Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber: Que bajo el pliego de condiciones que obra en su expediente, se saca á pública subasta para su disfrute en el año económico de 1868 á 69, el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, advirtiendo que dicha subasta ha de constar de dos remates que tendrán lugar los días tres y diez del entrante Mayo de once á doce de la mañana en las salas capitulares.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento de los que quieran interesarse en la mencionada subasta.

Tobarra 21 de Abril de 1868.—Eduardo Rodriguez de Vera.—Por su mandado, José Ruiz Amores.

### Alcaldía constitucional de Villalgordo del Júcar.

Bajo el tipo de 250 escudos y condiciones del pliego aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se arrienda por todo el año 1868 á 69 el arbitrio municipal de pesos y medidas de este pueblo.

La subasta constará de dos remates que tendrán lugar ante este

Ayuntamiento, los dos Domingos siguientes al día en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial.

Villalgordo de Júcar 27 de Abril 1868.—El Presidente, Alonso Gonzalez—D. A. D. A., J. Bautista Enguidanos, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Pozo-Lorente.

D. Antonio Monteagudo, Alcalde de Pozo-Lorente.

Hago saber: Se saca á la subasta el arriendo de los derechos de consumos de este pueblo, por todo el año económico de 1868 á 1869, en conjunto y con libertad de ventas bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y tipos que á continuacion se expresan, á saber:

Cupo para el Tesoro en escudos mls.	325,470
Recargo del 45 por 100 para gastos provinciales, id. id.	146,430
Id. id. para gastos municipales.	146,430
3 por 100 de recaudacion.	18,550
<b>Suma Total.</b>	<b>636,880</b>

La referida subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en esta Casa de Ayuntamiento los días diez y diez y siete de Mayo próximo, de diez á doce de sus mañanas.

Pozo-Lorente 24 de Abril de 1868.—El Alcalde, Antonio Monteagudo.—P. S. M., Paulino Perez, Srio.

### Alcaldía constitucional de Ballestero.

D. Juan Valenciano Garbí, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para repartir en el veniente año económico de 1868 á 1869, la contribucion territorial, se esponga al público por el término de quince días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que en dicho período y no despues, por que no serán oidos, acudan los vecinos y terratenientes en él comprendidos á consultarlo y á reclamar de los agravios que se les hubiera podido inferir.

Ballestero 26 de Abril de 1868. El Alcalde, Juan Valenciano —El Secretario del Ayuntamiento, Rufino Rubio.

### Alcaldía constitucional de Barrax.

D. Alfonso Diaz Escribano, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que con la com-

petente autorizacion se arrienda en subasta el arbitrio del matadero de esta poblacion para el año económico de 1868 á 69, bajo el tipo de 35 escudos 500 milésimas, y condiciones del expediente que está de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento; cuyo acto tendrá lugar en los domingos 10 y 17 del próximo mes de Mayo, en la Sala capitular y horas de nueve á diez de sus mañanas.

Barrax 28 de Abril de 1868.—Alfonso Diaz Escribano.—Por su mandado, Valeriano Miranda, Secretario.

### Juzgado de primera instancia de Albacete.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente hago saber: Que el dia veinte y dos de Mayo próximo venidero desde las once de la mañana en adelante tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de

*Escs. Mils.*

Una mula negra, cerrada de cuatro dedos sobre la marca, tasada en	60.
Otra castaña bragada id. en	100.
Un carro de lanza y los aparejos en	150.
Una viña en el pago del Molar del Villar de Chinchilla de 1740 vides plantadas en tierra á rento. Linda por Saliente con el camino de Horna, Mediodia con viña de Juan Honrubia, Poniente con otra de Hilario Mañas, y Norte con la de Casto Mañas id. en	102, 52
Y una parte de casa de la señalada con el número dos en la plaza de dicho Villar proindivisa con la restante de ella, tasada en	447,200

Si hay quien quiera hacer postura que se presente en el acto que le será admitida siendo arreglada, pues así lo tengo acordado en egecucion promovida por Antonio contra segundo Munera.

Dado en Albacete á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., Facundo Tarin.

### Juzgado de primera instancia de Yecla.

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Yecla etc.

Por el presente, los señores Alcaldes y demas Gefes de policia, procederán á la busca, captura y

conduccion á este Juzgado de Antonio Salazar Hernandez, conocido por el Gitano, casado con hijos, hijo de José, apodado el tío Pepillo el Gitano y de Biolanta, del que se ignora su naturaleza y vecindad, pero sí que ha residido largas temporadas en la ciudad de Villena, de oficio torero en la clase de picador; pues así lo tengo acordado en el dia de hoy en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre descubrimiento de una sociedad ilegal para pedir cantidades por medio de anónimos y otros escesos.

Dado en Yecla á 26 de Abril de 1868.—Juan García Maestre.

### Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Teresa Carbonell y Freixá, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1868.—El Director general, José Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

### Real Academia de Ciencias Morales y políticas.

*Programa del concurso que abre la real academia de ciencias morales y políticas, para dar un premio al autor de la mejor memoria que se presente sobre el tema*

**Limites que deben separar en el órden político, económico y administrativo la intervencion del Estado y la accion individual.**

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al mismo el título Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia ántes del 31 de Diciembre del año actual. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor, y que esté seña-

lado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Marzo de 1868.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Srio.

## ANUNCIO.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE SANIDAD MARITIMA Y TERRESTRE, POR DON FERMIN ABELLA.

Comprende la explicacion de todas las materias que tienen relacion con la Sanidad Marítima y Terrestre, y se insertan íntegras las Leyes, Reglamentos y Reales órdenes que diariamente tienen que consultar las Autoridades, Ayuntamientos, Juntas de Sanidad, Subdelegados y Profesores de Medicina, Cirugía, Farmacia y Veterinaria.

**Indice de los capitulos que contiene el libro.**

Capitulo I.—*De los deberes del Gobierno—Autoridades y delegados encargados de la salubridad pública.*—1.º De los deberes del Gobierno.—2.º Del Gobierno superior de Sanidad.—3.º Del Real Consejo de Sanidad.—4.º Academias de Medicina y Cirugía.—5.º Juntas provinciales de Sanidad.—6.º Juntas municipales de Sanidad.—7.º Subdelegados de Sanidad.—8.º Inspectores de géneros medicinales.

Capitulo II.—*De los Profesores de sanidad, y disposiciones generales para los mismos.*—1.º Profesores—2.º Honorarios y dietas.—3.º Facultativos extranjeros.

Capitulo III.—*De los Facultativos de Medicina y Cirugía y sus auxiliares.*—De los títulos académicos.—Médicos-Cirujanos.—Médicos.—Licenciados en Cirugía.—Médicos-Cirujanos habilitados.—Facultativos de segunda clase. Cirujanos.—Cirujanos de primera clase.—Cirujanos de segunda clase.—Cirujanos de tercera clase, ó sangradores.—Prácticos en el arte de curar.—Ministrantes.—Practicantes.—Parteras ó Matronas.—Enseñanza.

Capitulo IV.—*De los Profesores de Veterinaria.*—Veterinarios de primera clase.—Veterinarios puros.—Veterinarios de segunda clase.—Albéita-

res-Herradores.—Albéitares.—Herradores de ganado vacuno. Castradores. Capitulo V.—*De los Farmacéuticos y Boticas.*—Enseñanza.

Capitulo VI.—*De la venta de los medicamentos, y su introduccion del extranjero.*—1.º Medicamentos.—2.º Ordenanzas de Farmacia.

Capitulo VII.—*De los intrusos en el ejercicio de las profesiones médicas, y de los abusos en la venta de medicamentos.*—1.º Intrusos.—2.º Medicamentos.

Capitulo VIII.—*De los premios á los Facultativos.*—1.º Pensiones con motivo de las epidemias.—2.º De la Cruz de epidemias.—3.º Orden civil de Beneficencia.

Capitulo IX.—*De las epidemias.*—Instrucciones para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa.

Capitulo X.—*De la Vacuna.*

Capitulo XI.—*De las Epizootias.*

Capitulo XII.—*De la estadística.*

Capitulo XIII.—*De la sanidad Marítima.*—1.º Sanidad Marítima.—2.º Autoridades encargadas de este servicio. 3.º Direcciones especiales de Sanidad Marítima. 4.º Directores especiales de Sanidad Marítima. 5.º Secretarios de las Direcciones de Sanidad Marítima. 6.º Visita de naves. 7.º De las patentes de Sanidad. 8.º De los lazaretos. 9.º De los guardianes de salud y de los expurgadores. 10. Del práctico. 11 De las cuarentenas 12 De los derechos sanitarios-marítimos. 13. De lo que se entiende por viaje redondo y navegacion de cabotaje. 14. De las infracciones.

Capitulo XIV.—*De la policia municipal sanitaria.*—1.º Reglas generales.—2.º De la alimentacion.—3.º De los Mataderos.—4.º Inspectores de carnes.—5.º Establecimientos de vacas y cabras.—6.º Abastecimiento de aguas.—7.º Lavaderos y Baños. 8.º Limpieza pública.—9.º Habitacion.—10. Establecimientos insalubres, peligrosos é incómodos.—11. Policia sanitaria rural.—12. De la asfisia.—13. De la hidrofobia.—14. De las Casas de socorro.—15. De los cementerios.—16. Denegacion de sepultura eclesiástica.—17. Entierros.—18. Autopsia y embalsamamiento.

Capitulo XV.—*De las exenciones físicas para el servicio militar.*

Capitulo XVI.—*De los Médicos forenses.*

Capitulo XVII.—*De los partidos médicos, con el Reglamento de 11 de Marzo de 1868.*

Capitulo XVIII.—*De los establecimientos de aguas y baños minerales, con el Reglamento de 11 de Marzo de 1868.*

Se vende este MANUAL á 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

*El libro de los alcaldes, ayuntamientos y secretarios.*—SEGUNDA EDICION.—Comprende la explicacion detallada de todos los ramos de la Administracion municipal, el texto de las Leyes y Ordenes más importantes, y al final de cada materia un resumen de la Jurisprudencia Administrativa. Consta de dos tomos en 4.º francés y 1.600 páginas.—Se remite franco de porte por 84 rs. Manual Administrativo de Sanidad marítima y terrestre. . . . . 12 rs. Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios. 70 id. Ley de Ayuntamientos . . . 8 id. Manual de contribuciones. . . 11 id.

Imprenta de Joaquin Diaz.

San Agustin, 14.